

1.0. PROPÓSITO

Establecer los requisitos de seguridad para prevenir lesiones a la vista de los empleados que requieran lentes con prescripción médica para el desempeño de sus funciones diarias.

2.0. ANTECEDENTES

Esta norma actualiza y complementa los criterios establecidos en el Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional de la Autoridad del Canal de Panamá.

3.0. ALCANCE

Esta norma se aplica a todos los empleados de la Autoridad del Canal de Panamá.

4.0. FUNDAMENTO LEGAL

Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo I, Artículo 3.

5.0. DEFINICIONES

- 5.1. Lentes de seguridad con prescripción: anteojos con lentes de corrección a la vista que se fabrican según la receta del usuario emitida por una óptica profesional y que tiene como propósito proteger los ojos en el lugar de trabajo.

6.0. GENERAL

- 6.1. Todos los empleados que estén expuestos de forma rutinaria y continua a peligros que puedan ocasionar lesiones en los ojos deberán utilizar lentes de seguridad con prescripción según las especificaciones establecidas por la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial
 - 6.1.1. Los peligros que puedan ocasionar lesiones en los ojos incluyen, pero no se limitan a chispas, metales fundidos, partículas voladoras de materiales duros como: metales, concreto, madera, y similares.
- 6.2. Se considera que también están expuestos de forma rutinaria y continua a peligros que puedan ocasionar lesiones en los ojos los electricistas, mecánicos, soldadores, aparejadores, armadores y operadores de las siguientes maquinarias: esmeriles, tornos, taladros, herramientas hidráulicas y similares, así como los supervisores de las operaciones antes mencionadas o aquellos que continuamente ingresan o trabajan en las áreas en donde se presentan estos peligros.
- 6.3. Aquellos empleados que no están expuestos a los peligros mencionados en los puntos 6.1 y 6.2 de forma rutinaria y continua, no califican para recibir lentes de seguridad con prescripción.

6.3.1. Estos empleados deben usar los lentes de seguridad sin prescripción que se pueden colocar encima de los lentes con prescripción normales (conocidos como “wrap-around”). Algunos ejemplos de funciones que no califican para la aprobación de lentes de seguridad incluyen: conductores, operadores de computadoras, personal que maneja cables en los barcos y las esclusas, operadores de botes, operadores de locomotoras, sastres, personal que aborda buques, aseadores, personal de mudanza, personal que maneja carga y cajas (por ejemplo: empleados del correo) y aquellos que caminan de forma no rutinaria por las áreas de riesgo.

7.0. RESPONSABILIDAD

7.1. Todos los empleados deberán recibir orientación en lo que respecta a los cuidados y limitaciones relativas a los lentes recetados.

7.2. La Gerencia es responsable de:

7.2.1. Suministrar los lentes de seguridad con prescripción a aquellos empleados que los necesiten según lo establecido en la presente norma.

7.3. Los supervisores son responsables de:

7.3.1. Velar que los empleados a su cargo utilicen apropiadamente los lentes de seguridad.

7.3.2. Verificar que los lentes de seguridad con prescripción entregados a los empleados sean mantenidos en buenas condiciones.

7.4. Los empleados son responsables de:

7.4.1. Contactar la óptica profesional, autorizada por la Autoridad del Canal de Panamá y entregar a la gerencia de su sección, una receta que tenga menos de un (1) mes de haber sido confeccionada.

7.4.2. Utilizar los lentes de seguridad con prescripción durante sus horas laborales en las áreas de riesgo.

7.4.3. Cuidar, inspeccionar, y salvaguardar los lentes de seguridad que se le entregan. Deberán mantener los lentes de seguridad en buenas condiciones higiénicas y operativas.

7.4.4. Informar a su supervisor cuando los lentes de seguridad con prescripción requieran ser reemplazados debido a su deterioro normal o debido a un cambio en la receta médica.

8.0. CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o aplicación de la presente norma debe ser solicitada a la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial (RHSS-H).

9.0. EXCEPCIONES

Las condiciones de trabajo en las diferentes áreas son distintas. Si algún empleado o supervisor estima que su situación debe ser considerada de forma diferente, debe comunicarse con el especialista en seguridad de su área para que evalúe los riesgos. El especialista en seguridad enviará sus recomendaciones al Supervisor de la Unidad de Seguridad e Higiene Industrial quien evaluará la situación y tomará la decisión de aprobar o no los lentes con prescripción médica.

9.1. Empleados temporales.

9.1.1. Aquellos empleados temporales cuyo trabajo rutinario los exponga a los peligros señalados en esta norma y cuyo contrato se extienda 180 días o menos, deberán utilizar lentes de protección “wrap around” que cumplan con las especificaciones vigentes de Autoridad del Canal de Panamá sobre sus lentes personales.

9.1.2. A aquellos empleados temporales cuyo contrato se anticipe se extenderá 181 días o más serán elegibles para programa siempre y cuando estén expuestos de forma rutinaria y continúa a los peligros detallados en esta norma.

10.0. DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.

11.0. REFERENCIAS

11.1. Manual de Sistemas Financieros, MSF 1.005 Responsabilidad y salvaguarda de las herramientas y equipos de trabajo.